

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en los BOLETINES OFICIALES, ó en cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa han pasado la noche perfectamente y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 20 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

Habiendo acudido con instancia á este Gobierno de mi cargo, Doña María Bárbara Campos, vecina de esta capital, dueña de un terreno situado en las Ventas del Espíritu Santo, en término municipal de Canillas, en solicitud de que se

verifique un deslinde del álbeo del Arroyo Abroñigal, señalando la línea extrema á que pueda en su día llevar sus edificaciones en la finca que posee en la margen izquierda de dicho arroyo, y con el fin de resolver lo que proceda en el expediente que al efecto se instruye, se hace público por medio del presente anuncio para que las personas interesadas puedan en el plazo de 20 días exponer ante este Gobierno de provincia cuanto á su derecho juzguen oportuno.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administración de Fomento. Minas.

Por el presente se llama á D. Ernesto María Bellot Dusminieres, ó su representante en esta Corte, á fin de que se presente en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, para recoger los títulos de propiedad de las minas tituladas *San Salvador, San Cristóbal y San Martín*.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Minas.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia en esta oficina por sí ó por medio de persona encargada al efecto, á D. Manuel Gonzalez Oliver, dueño de la mina de plomo denominada *Buenaventura*, para que dentro del plazo de 15 días se personé á enterarle de un asunto que le interesa referente al pago de los derechos por cánones de superficie, pues en otro caso se seguirá el expediente, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Administración, Carlos Cortés y Morales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Noviembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. <i>Pesetas continuas</i>
D. Manuel Somoza	Madrid	Rústica	Alcalá	Clero	87'50
D. Cayetano Fernandez	Idem	Urbana	Alcorcon	Idem	208'50
D. José María Martinez	Idem	Rústica	Navas del Rey	Propios	1.600'80
D. Modesto Gonzalez	Idem	Urbana	Madrid	Idem	8.606'90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12.121
D. Luis Fernandez	Torrejon	Rústica	Torrejon	Clero	651'33
D. Félix Martin	Idem	Idem	Idem	Idem	401'25
D. Juan Acebedo	Valdetorres	Idem	Valdetorres	Idem	5'25
D. Valeriano Redondo	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem	45'39
D. Santiago de Mesa	Torrejon	Idem	Torrejon	Idem	55'53
D. Alejandro Gonzalez	Valdemorillo	Idem	Valdemorillo	Idem	206'88
D. Gregorio Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem	114'25
D. Andrés Lucas Serrano	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	27'50
D. Vicente Marcos	Móstoles	Idem	Móstoles	Estado	50

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

Del término de esta villa han desaparecido dos potras, cuyas señas se expresan, propias de Manuel Lopez Rodrigo y Juana Hortal, hace ocho días. Lo que se anuncia para que si apare-

ciesen en algun pueblo extraviadas se sirvan los señores Alcaldes ó autoridades que tengan conocimiento manifestarlo á esta Alcaldía.

Cercedilla 16 Noviembre de 1882.—El Alcalde, Natalio Martin.

Señas.

Una potra de tres años, alzada sobre

seis cuartas y media, pelo rojo, con hierro de D en la nalga derecha.

Otra potra de tres años, estatura regular, pelo rojo, oscuro, con hierro de D en la nalga derecha y en la crucera un lunar blanco, algo careta, con la cola cortada y el lomo un poco rozado del aparejo, y en la pata derecha junto al casco unos pelos blancos.

Los Molinos.

Por hallarse desmandada en este término municipal, ha sido puesta á mi disposición una novilla, cuyas señas á continuación se expresan, ignorándose quién sea su dueño.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y

con el fin de que el que se crea su dueño pueda reclamarla ante esta Alcaldía por espacio de 20 días, pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Los Molinos 14 de Noviembre de 1882.— El Alcalde, Bernabé Lopez.

Señas de la novilla.

Castaña, roja, bragada por el vientre, con las orejas rajadas, sin hierro, como de año y medio.

Lozoya.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta practicada para la enajenación de los pastos de los tronzos Fuentelinos, Valdierno ó Fuente Santa y la Retama, en esta jurisdicción, se convoca á la segunda licitación con arreglo á ley; cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales de esta villa pasados 10 días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los mismos tipos y condiciones en que se ha celebrado el primer remate, en cuyo periodo estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lozoya 11 de Noviembre de 1882.— El Alcalde, Manuel Aldunate.

Mangiron.

Autorizado nuevamente este Ayuntamiento por la Superioridad, su fecha 10 del corriente, para celebrar la tercera subasta de las leñas de encina bajas del tronzon Cañadas y Umbría en la Dehesa boyal denominada Sanchalvaro, perteneciente á los Propios de este pueblo, se ha señalado para su remate el día 30 del corriente mes en la casa Ayuntamiento, á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 1.125 pesetas á que han sido reducidas sus leñas y demás condiciones que obran en el expediente que sirve de base al remate que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mangiron 15 de Noviembre 1882.— El Alcalde, Juan Martín.

En el mismo día, sitio y hora tendrá lugar la subasta de los pastos de la Dehesa boyal denominada Sanchalvaro, y los del monte Olivadillo, por todo el año forestal corriente; los primeros para 150 reses lanaras, 18 reses vacunas y 12 caballar y mular, tipo de 262 pesetas 50 céntimos; y los segundos para 50 reses lanaras, en 37 pesetas 50 céntimos, y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Mangiron 15 de Noviembre 1882.— El Alcalde, Juan Martín.

Rascafría.

El Ayuntamiento de esta villa saca por tercera vez á subasta ocho pinos que se hallan cortados en el monte Robledo de arriba de esta villa, bajo el tipo de 75 pesetas. El remate tendrá efecto á los diez días de como aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las doce de dicho día y casa de Ayuntamiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 15 de Noviembre de 1882.— El Alcalde, Antonio Lopez.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en comunicacion fecha 26 del pasado, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á esta Fiscalía con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo con fecha 28 del pasado desde San Ildefonso al M. R. Arzobispo de Valencia y á los RR. Obispos

de Coria, Segorbe y Tarazona lo que sigue:

Vistas las exposiciones dirigidas á este Ministerio por el M. R. Arzobispo de Valencia y á los RR. Obispos de Coria, Segorbe y Tarazona pidiendo determinadas aclaraciones sobre el contenido de la Real orden de 31 de Julio último, que determina la responsabilidad de los Párrocos que autorizan matrimonios ilegales y suspendiendo entretanto su publicación:

Visto el expediente en el cual ha recaído la Real orden y del que resulta:

1.º Que en 29 de Abril de 1881 elevó á este Ministerio el R. Obispo de Coria una consulta en suplica de que se declarase por quien correspondiera «si el Párroco que autoriza el matrimonio de individuos de tropa en servicio activo ó en situación de reclutas disponibles ántes de cumplidos los dos años, contrae ó no alguna responsabilidad, y en caso afirmativo cuál sea esta.»

2.º Que dicha consulta se trasladó por este Ministerio al de la Guerra por Real orden de 19 de Mayo de 1881 para que se sirviera exponer lo que creyera conveniente sobre su contenido.

3.º Que el Ministerio de la Guerra, pendiente su contestación á la Real orden de 19 de Mayo, previno á este Ministerio por otra Real orden de 21 de Setiembre de 1881 y en vista de las reiteradas infracciones que de la ley se cometían, que se recordara por quien correspondiera á los Párrocos la prohibición que existe para que los reclutas disponibles puedan contraer matrimonio ántes de contar dos años en dicha situación, así como tampoco puedan verificarlo los individuos de tropa que sirven en activo con licencia ilimitada mientras no hayan cumplido cuatro años de servicio.

4.º Que este Ministerio cumpliendo la soberana disposición que antecede lo circuló en 15 de Diciembre de 1881 á todos los M. RR. Arzobispos y Obispos para su conocimiento y para que á su vez lo hicieran saber á los Párrocos de sus respectivas Diócesis.

5.º Que el Ministerio de la Guerra, contestando ya de una manera directa á la consulta del R. Obispo de Coria, dictó la Real orden de 7 de Julio de 1882, en la que traslada á este Ministerio la acordada del Consejo Supremo del mismo ramo, manifestando, en perfecto acuerdo con el dictamen de sus fiscales togado y militar, que toda infracción terminante de una ley debe ser penada, y por consiguiente no cabe duda que el Párroco que autoriza un matrimonio prohibido por la ley del reemplazo del Ejército y que de un modo tan directo contribuye á burlar sus prescripciones, incurre en la responsabilidad del art. 493 del Código penal, porque siempre será verdadera la doctrina jurídica que para la aplicación de los preceptos legales debe atenderse á su espíritu y á la razón de su existencia interpretándolos de suerte que no resulten ilusorios.

6.º Que en vista de todos estos antecedentes se dictó por este Ministerio la Real orden de 31 de Julio último, por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por dicho Consejo supremo se ha servido declarar que los Eclesiásticos que autoricen matrimonios de militares que no tengan las condiciones legales necesarias para contraerle, incurren en la responsabilidad criminal y en las penas señaladas en el mencionado art. 493 del Código penal vigente.

Considerando: que esta última Real orden no resuelve ni siquiera plantea cuestión alguna canónica, ni que se roce con la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio, limitándose en sus considerandos á enunciar dos hechos indiscutibles y á deducir de ellos una consecuencia perfectamente lógica y de todos modos agena al dogma y á la disciplina de la Iglesia:

Considerando: que los dos hechos enunciados en la mencionada Real orden son:

1.º Que en 1870 se reformó el Código penal poniéndole en armonía con la ley de Junio del propio año, según la cual sólo producían efectos civiles los matri-

monios que se celebraran ante los Jueces municipales, no teniendo, por tanto, para qué establecer dicho Código sancion penal alguna contra los Párrocos:

2.º Y que por real decreto del Ministerio-Regencia de 9 de Febrero de 1875 se dispuso que el matrimonio que se contrajese con arreglo á los sagrados Cánones produciría en España todos los efectos civiles que le reconocían las leyes vigentes hasta la promulgación de la de 18 de Junio de 1870. De cuyos dos hechos combinados deducía como se ha visto el Consejo supremo de la Guerra, de acuerdo con los dos Fiscales togado y militar, que la sanción establecida en el art. 493 del Código penal es extensiva aplicable á los párrocos que hoy autorizan matrimonios con efectos civiles, lo cual en 1870 no podía hacer legalmente nadie más que los Jueces municipales:

Considerando: que una de las atribuciones esenciales é indisputables del Estado, es someter á una acción penal las infracciones de las leyes del país y por consiguiente y como una de ellas la del reemplazo del Ejército que establece la prohibición detallada en el resultado 3.º:

Considerando: que en el art. 5.º del decreto del Ministerio-Regencia antes citado se dispuso que el matrimonio católico se registraría no solo por los sagrados Cánones sino también por las leyes civiles que estuvieran en observancia hasta que se puso en ejecución la l-y de 18 de Junio de 1870:

Considerando: que en el período anterior á la publicación de esta última ley el Código penal de 1848 en su art. 393 y la edición reformada del mismo, publicada en 1850, en su art. 403 castigan al eclesiástico que autorizase matrimonio prohibido por la ley civil ó para el cual haya algun impedimento canónico no dispensable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que al M. R. Arzobispo de Valencia y á los RR. Obispos de Coria y Segorbe y Tarazona se reitera el encargo de hacer saber á los Párrocos de sus respectivas Diócesis que los eclesiásticos que autoricen matrimonios de militares que no tengan las condiciones que para contraerlo exigen la ley de reemplazos vigente y la Real orden del Ministerio de la Guerra, que les fué comunicada en 15 de Diciembre de 1881, incurren en responsabilidad criminal y

2.º Que al propio tiempo se circulen las oportunas instrucciones á los Fiscales de las Audiencias para que en cumplimiento de su Ministerio y con arreglo al espíritu y letra de esta Real disposición, persigan á los que autoricen matrimonios con infracción de la ley de reemplazos vigente ante los Tribunales ordinarios, los cuales declaran como siempre lo que proceda en justicia.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para los efectos que en la misma se expresan.

Lo que he dispuesto transcribir á V. I. para su cumplimiento y observancia.»

Y esta Fiscalía ha acordado la inserción de la referida circular en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las provincias del distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Promotores fiscales y demás efectos; advirtiendo á estos funcionarios me acusen el recibo de la misma y de lo muy dispuestos que se hallan á cumplir cuantos extremos abraza.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.— Mateo de Alcocer.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario Eclesiástico de esta Corte y su

partido, se cita á Fernando Gonzalez, natural de Ciudad Real, hijo de Fernando y María Mayorga, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer su hija Josefa Miguela Gonzalez con Bibian del Moral; en la inteligencia que de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.— Licenciado, Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por mí el Secretario, se cita y llama á la persona que el día 9 del actual, y entre seis y siete de su mañana, entregó en la plaza del Progreso á Salustiano Viudo Perez una capa, una espuerta y un canalon de plomo para que los condujera á la calle de la Escalinata, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.— V.º B.º=Carrasco.—El Secretario, Luis Gutierrez.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez Izquierdo, soltero, pintor, de 21 años, que ha vivido en la calle de San Cayetano, 6, tercero, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra Manuel Montes sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid á 11 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Don Francisco Silvan que se cree sea viajante de comercio y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal que se sigue contra Don Rafael Perez por falsedad y estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el presente actuario, se cita y llama á Antonio Alvarez, natural de Soto de Cebullo, partido judicial de Cangas de Tineo, aguador que fué de la fuente de las Descalzas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que auto-

riza á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Brígida Rodríguez Ruiz por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Trevilla Velez, natural de Motril, provincia de Granada, de 53 años, viudo, empleado cesante, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se persone en la cárcel de hombres de esta Corte á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y multa en cantidad de 250 pesetas; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuere habido dicho sujeto sea conducido á la cárcel de hombres, segun se deja dicho.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general á todos los acreedores de la quiebra del comerciante en esta Corte D. Jaime Granjes y Mer, habiéndose señalado para que la misma tenga efecto el dia 18 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hace saber que el objeto de la misma es el de reconocimiento y graduacion de los créditos.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Fidel Romero. 182

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Justo Falcon y Aparicio, Presbítero, natural de Salineros, vecino de esta Corte, ocurrido en la misma el dia 5 de Marzo del corriente año, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho señor, en virtud de la renuncia de la herencia hecha por D. Guillermo Valdés.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1882.—José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Estelrich y Gomez Vances, natural de Palma de Mallorca, hijo de D. Antonio y de Doña Antonia, de 33 años de edad, ex-Inspector de vigilancia, que habitaba últimamente en la calle del Tutor, número 9, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion del referido D. Baldomero de Estelrich y Gomez Vances, presentándolo en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de

1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza á virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se saca á pública subasta un molino harinero con su correspondiente maquinaria, situado en el pueblo de Cabezas del Pozo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, que ha sido tasado el edificio con la maquinaria en 45.386 pesetas, de las que hay que rebajar el 25 por 100, quedando reducido á 34.039 pesetas 50 céntimos; para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Arévalo, se ha señalado el dia 13 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores exhiban su cédula personal y depositen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 34.039 pesetas 50 céntimos á que queda reducido su primitivo valor, y que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Escribanía.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=José Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad. 190

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los sujetos conocidos por los Peneques, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como sus señas personales, para que dentro del término de 10 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por lesiones causadas á Félix de la Torre Fayor la noche del dia 22 de Octubre último en el puente de Toledo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de los sujetos conocidos por los Peneques, conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel de Villa en clase de detenidos á mi disposicion.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa que se sigue contra Ramon Nova y Nova, hoy Nauton de Novoa, que es hijo natural de Teresa Nauton y Novoa, y otros por estafa, se cita, llama y emplaza á referido Ramon Nauton y Novoa, nacido en San Martin de Candua, distrito del mismo, partido de Carballo, de 23 años de edad, cuyas circunstancias personales son: bien parecido, bastante viveza de ojos, pelo castaño y alto de estatura, para que en el término de 10 dias comparezca en referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia y á las horas de audiencia, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en referida causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto, y si lo consiguieren le pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. Julian Garcia de Olalla, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa Fernandez Sancho, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el espresado juzgado á fin de nombrar curador ad litem que le represente en la diligencia sobre ofrecimiento de una causa contra su hermana Adela por usar indebidamente el nombre de la Rosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará la designacion de oficio y practicará dicha diligencia.

Madrid 7 de Noviembre de 1882.—Julian Garcia Olalla.—Por mandado de su señoría, Juan Vidal.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Gerardo Sanchez del Campo, natural de Loranca de Tajuña (Guadalajara), de 26 años de edad, jornalero que ha sido en la fábrica del Gas de Madrid, en cuya capital habitaba, en su calle de Silva, casa número 6, cuarto segundo de la izquierda; y á Antonio Cabrera, que segun alguno usa tambien el nombre de Pedro; fué hacia la última primavera guarda de la yesería titulada de los Barranquillos, en término de Vallecas, y está casado con una tal Josefa, de oficio tintorera, que vivió algun tiempo en Elche (Alicante), ignorándose en la actualidad el paradero de todos, á los que se llama para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eustaquio Martinez y otros por muerte y robo en la persona D. Emigdio Santamaría; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas gestiones para averiguar el paradero de aquellos, é investigado lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo á Enrique Salcedo Cuatro, natural de Madrid, de 21 años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Limon, núm. 14, y Angel Barrios Ruel, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltero, carpintero, que habitó en el paseo de Santa Engracia, núm. 29, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia en causa criminal que pende contra los mismos por hurto; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial que en el caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Colmenar Viejo 14 de Noviembre de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal

que se instruye por hurto contra Justo Vicente Lopez, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á un tal Venancio, alias el Cojo, cuyos apellidos y actual paradero se ignora, que estuvo de vaquero en el pueblo de Navacerrada en el año próximo pasado, para que comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia con el fin de recibirle declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Pastor, natural de Peñarejos, provincia de Segovia, hijo de Joaquin y Brígida, casado, de 30 años de edad, de oficio zapatero, que habitó en la calle de las Camborneras, núm. 6, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de caballerías, fijándole para ello el término de 10 dias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial, que en el caso de ser habido le pongan en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1882.—Federico Montoya y Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre en el Cuartel del Goloso, sitio llamado Las Roturas, en el Monte del Pardo, cuyo cadáver no ha podido ser identificado por hallarse completamente desfigurado y destrozado por las alimañas en atencion á hacer unos cuatro meses que debía hallarse en aquel sitio, notándose en sus ropas, que se hallaban podridas en su mayor parte, que vestía un traje de lanilla aplomado.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan conocimiento de quién fuese la persona de dicho cadáver, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á identificarle y declarar cuanto les conste sobre las causas de la muerte.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1882.—El Juez, Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fausto Martinez Checa, natural de Albendea, vecino de Madrid, viudo, pastor, de 49 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de incendio.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos me-

dios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa del expresado individuo.

Chinchon 14 de Noviembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Fernando Ibañez.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de instruccion del partido de Getafe.

Hago saber que en la noche del 24 á 25 de Octubre último, del sitio llamado la Peña, en término de la villa de Móstoles, de una majada de ovejas de la propiedad de D. Cirilo San Martin Rey es, fué sustraída ó hurtada por gente desconocida una bucha de 27 meses de edad, negra, galguena, con bastante pelo, de regular alzada, con la cola esquilada y cabezada de cordel.

Y encargo por tanto á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de dicha caballería menor, y si la encuentran detengan á la persona que se diga dueña y los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 2 de Noviembre de 1882.—El Juez, Alejandro Arranz.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal que por mi actuacion se sigue contra Lucas Castillo Navarro sobre lesiones á Leandro Tejeiro Abraida, natural de Meira, provincia de Lugo, y de 17 años de edad, ha acordado citar por medio de la presente, previa su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á dicho perjudicado, á fin de que en término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar su insercion, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la sala consistorial de esta referida villa, á manifestar cuál sea su actual domicilio.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, la expido y firmo en Getafe á 15 de Noviembre de 1882.—El actuario, Maximiano Diaz.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Estadísticos. — Provincia de Madrid. — Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular de 19 de Setiembre último para la devolucion del estado con los datos relativos al movimiento de la poblacion en los años de 1878 á 1881, ruego á los Sres. Alcaldes que no hayan cumplido dicho servicio, acordado en 6 de Octubre, lo verifiquen sin más dilacion, teniendo presentes al efecto las advertencias hechas en la referida circular.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Gabinete central de Telégrafos.

Seccion de Madrid.

Necesitando la Direccion general de Correos y Telégrafos alquilar un local para oficina de ambos ramos en la villa de Leganés, ha dispuesto se anuncie al público en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Los dueños de locales en la citada villa que deseen alquilarlos para dicho objeto, presentarán sus proposiciones al Jefe de aquellas dependencias en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, el cual hará presente á los interesados que el local ha de reunir

las condiciones de no hallarse en los extremos de la mencionada villa y contener las habitaciones suficientes para el establecimiento de dichas oficinas.

El pago de los alquileres se verificará por trimestres, y el contrato se sujetará en un todo al modelo núm. 38 que estará de manifiesto en las expresadas dependencias.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

Debiendo procederse á contratar el servicio de suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1882 á 83, se convoca por el presente anuncio á pública licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en el Laboratorio central de medicamentos, sito en la calle de la Isla de Cuba, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Málaga y en los Hospitales militares de Valladolid y Sevilla, el dia 2 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.^a Los contratistas entregarán los artículos comprendidos en la relacion que acompaña al pliego de condiciones en los puntos que en la misma se indican, y los de igual clase que se le pidan durante el periodo del contrato.

5.^a El pliego de condiciones estará expuesto en el Laboratorio central todos los dias, de once á tres de la tarde.—V.º B.º.—El Director, Juan de Aizpuru.—El Secretario de la Junta económica, Ricardo Pascual.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de..... del dia.....de.....núm....., y del pliego de condiciones segun las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales para el Ejército durante el ejercicio de 1882 á 83, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....) segun lo prevenido en la condicion 2.^a del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillos, seccion de este punto á Rivera del Llerno, trozos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de contrata, que importa 852.802 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o de la carretera de Villafranca de los Barros á Campillos, provincia de Badajoz, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la 2.^a seccion de la carretera de Loja á Torre del Mar, comprendida entre Velez-Málaga y el Portichuelo, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata, que importa 893.286 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 44.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000

pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Loja á Torre del Mar, seccion entre Velez-Málaga y el Portichuelo, provincia de Málaga, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puerto de Muros, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 166.260 pesetas 77 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en La Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puerto de Muros, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)